

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210035600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **MERCEDES STELLA BELTRAN DELGADO y RICARDO ALBA GAITÁN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré a largo plazo No. 51905866.

FECHA VENCIMIENTO O	CAPITAL \$	INTERESES DE PLAZO
15/09/2020	539.343,34	
15/10/2020	1.161.354,99	876.635,02
15/11/2020	1.171.454,97	866.535,04
15/12/2020	1.181.642,78	856.347,23
15/01/2021	1.191.919,20	846.070,81
15/02/2021	1.202.284,99	835.705,02
15/03/2021	1.212.740,92	825.249,09
15/04/2021	1.223.287,79	814.702,22
TOTAL	8.884.028,98	5.921.244,43

2. \$92,455,956.89 por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 16.43% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para esta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20492007**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida e indíquesele el endoso en propiedad y la cesión de hipoteca que hiciera el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su cartas de instrucciones y la primera copia autenticada de la Escritura Pública No. 1095 de fecha abril 19 de 2011 como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 10 NOV 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.